



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CARPETA Nº 1502-SED-86

Buenos Aires, 2 MAY 1986

Visto la convocatoria efectuada por Resolución Nº 835 de este Secretaría de Educación a concurso de títulos y antecedentes y de oposición, cuando correspondiere, de conformidad con la normativa establecida en el Estatuto del Docente Municipal-Ordenanza Nº 40.593- y su Decreto Reglamentario Nº 611/86, y

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de evitar dudas que pudieren plantearse en cuanto a la interpretación de algunas de las disposiciones aplicables a la clasificación de los docentes, corresponde dictar las normas modificatorias, tanto ampliatorias como aclaratorias, con el objeto de concretar la normalización del sistema educativo en función de los objetivos propuestos;

Que también se dan dificultades para la clasificación que tienen su origen en las diferencias sustanciales que existen entre el régimen anterior y el vigente, particularmente en cuanto a la valoración de títulos terciarios y universitarios, las cuales deben ser salvadas convenientemente;

Que es de estricta justicia equiparar la situación de los docentes que, habiendo sido separados por razones ideológicas, políticas y/o gremiales, fueron reincorporados, con la de los demás integrantes del sistema educativo, con lo cual se persigue completar y perfeccionar el primer paso dado en tal sentido al disponerse su reinserción en el mismo;

Que, asimismo, debe contemplarse la situación del personal que, en virtud de recursos administrativos o por sentencias judiciales firmes, hubiere obtenido un cargo inicialmente denegado por la autoridad competente;

Que, del mismo modo que la normativa a implementar tiende a proteger los legítimos intereses del personal perteneciente al sistema, se aspira a crear condiciones favorables para la inserción en el mismo de los profesionales docentes que reúnan las condiciones de idoneidad preestablecidas;

Por ello,

EL INGENIERO MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1º.- Modifícanse los artículos 16, I.-; 17, II.- B, b); 17, II, C a); 17, III, C b), 1., 3., 5.; 18, ch); 19, a); 19, b); 27, a), 3.; 28 (primer párrafo); 28, B, I; 66, II, a), 2., de los Decretos Nros. 611/86 (B.M. N° 17.744) y 1.517 (B.M. N° 17.769), en la forma establecida en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Art. 2º.- Incorpóranse los artículos 17, I (último párrafo); 17, II, C, b), 4. (último párrafo); 17, II, C, b), 7.; 105, a la Ordenanza N° 40593 en sus normas reglamentarias según Decretos Nros. 611/86 y 1.517/86, en la forma establecida en el Anexo I que se integra al presente Decreto.

Art. 3º.- Anúlase el artículo N° 108 agregado a las normas reglamentarias del Estatuto del Docente-Ordenanza 40.593-por Decreto 1.517/86, y el artículo 17, II.- B, c).

Art. 4º.- El present Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Educación y General de la Intendencia.

Art. 5º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal y pase, para su conocimiento y demás efectos, a las Secretarías de Educación y General de la Intendencia.-

1368
DECRETO
del *Jurimex*

M. J.
M. J.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
CARPETA N° 1502-SED-86

ANEXO I

Art. 16 - I.-

- I. La valoración de antecedentes de los aspirantes que deben rendir prueba de oposición, se realizará de acuerdo con las pautas de la Reglamentación del artículo 17 exceptuando el rubro "TITULO" (apartado II a).

Art. 17 -

- I. (A continuación del último párrafo)

No tendrá derecho al ingreso el personal que goce de una jubilación en cualquier jurisdicción.

II.

B. ANTECEDENTES:

- b) Por antigüedad en la docencia:

1. En cualquier jurisdicción oficial o de institutos incorporados a la enseñanza oficial, en cualquier nivel o área de educación, veinte centesimos (0,20) de punto por cada 360 días o fracción excedente no menor de 180 días.
2. En jurisdicción de la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el área de la educación a la que corresponda el cargo o asignatura concursada, cuarenta y cinco centésimos (0,45) de punto por cada 360 días o fracción excedente no menor de 180 días. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en este punto, se considerarán servicios prestados en la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires los desempeñados a partir del 1° de octubre de 1978. Para el área de la educación del Adulto y del Adolescente se considerará como fecha inicial el 6 de abril de 1981. El puntaje que corresponda por aplicación de este punto 2. se acumulará al que correspondiere por el punto I. anterior.
3. Al solo efecto de los concursos previstos en la Ordenanza N° 40.593 y del orden de mérito para el otorgamiento de interinatos y suplencias se considerarán como servicios computables los períodos no trabajados por el docente debido a la interrupción de su carrera por razones políticas o gremiales, o por haberse visto impedido de acceder a cargos obtenidos por concurso por las mismas causas, hallándose actualmente reincorporado. A quien hubiera ganado el concurso establecido por el Decreto N° 5.550/85 se le computará su antigüedad en el cargo a partir de la fecha de toma de posesión de los ganadores de concursos equivalentes a los que su forzada condición le impidió acceder. Lo preceptuado no implica el reconocimiento del derecho



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

-2-

a percepción o diferencia de haberes por el período del apartamiento forzado del cargo.

4. A quien por recurso administrativo resuelto favorablemente o por sentencia judicial firme cualquiera de ellas al 30 de abril de 1986, hubiese obtenido un cargo inicialmente denegado por la autoridad competente, se le computará la antigüedad que en dicho cargo desde la fecha en que debió haber tomado posesión de no habersele denegado inicialmente su derecho.
5. Sin perjuicio de las prescripciones establecidas exclusivamente en ésta Reglamentación se bonificará para ingreso con cinco (5) puntos a aquellos docentes que se hubieran desempeñado en la materia o cargo de área para el que concursa en jurisdicción de la Secretaría de Educación de la MCBA. dentro del período comprendido entre el 1° de octubre de 1978 y el 30 de abril de 1986, excepto el Area de la Educación Especial, siempre que tuviera a esta última fecha cuatro (4) años de antigüedad continuos o discontinuos en escuelas municipales o transferidas por Leyes 21.810 o 22368, en esa misma materia o cargo de Areas para el que concursa. En caso que dicha antigüedad provenga total o parcialmente de servicios anteriores al 1° de octubre de 1978 o para el Area de la Educación del Adulto y del Adolescente al 6 de abril de 1981, el interesado deberá acreditarlo mediante certificación extendida por Director de Escuela o Supervisor según corresponda.
6. Por aplicación de este inciso b) podrá acumularse hasta nueve (9) puntos, sin contar el puntaje proveniente del apartado 5 anterior.

C. OTROS TITULOS Y CURSOS

a) Otros títulos:

Cuando un docente posea uno o mas títulos del que se le haya o no considerado en el acápite A. TITULOS, los mismos serán valorados del siguiente modo:

1. Por título incluido en el Anexo de Títulos:
 - 1.1 El declarado docente: tres (3) puntos por cada uno.
 - 1.2 El declarado habilitante dos (2) puntos por cada uno.
 - 1.3 El declarado supletorio un (1) punto por cada uno.
2. Por título no incluido en el Anexo de Títulos:
 - 2.1 El universitario con plan de estudio no inferior a cuatro años: dos (2) puntos por cada uno.
 - 2.2 El universitario con plan de estudios inferior a cuatro años: un (1) punto por cada uno.
 - 2.3 El título de nivel terciario no universitario : un (1)



CARPETA N° 1502-SED-86

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

-3-

- punto por cada uno.
- 2.4 El título secundario: cincuenta centésimos (0,50) de puntos por cada uno.
3. Cuando para formar el título básico en un área de la educación se requieran dos títulos, en las otras áreas serán valorados cada uno por separado en "Otros títulos" de la siguiente forma:
- 3.1 El título terciario o universitario que conjuntamente con el de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes conforme un título docente: tres (3) puntos por cada uno, en lugar del puntaje que le hubiera correspondido de acuerdo con las valoraciones previstas en el punto 2.
- 3.2 El título terciario que conjuntamente con el de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes conforme el título habilitante: dos (2) puntos por cada uno, en lugar del puntaje que le hubiere correspondido de acuerdo con la valoración prevista en el punto 2.
4. Los títulos universitarios, con un plan de estudios cuya duración no sea inferior a cuatro años, que conjuntamente con el de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes componen un título docente en el Área de la Educación Especial serán valorados dentro de dicha área en el inciso a) "Otros títulos con dos (2) puntos.
5. Salvo lo dispuesto en el punto anterior, los títulos que componen el título docente, habilitante o supletorio del aspirante no podrán ser valorados para la misma área en el inciso a) "Otros títulos".
6. En caso de títulos intermedios u obtenidos a lo largo de una misma carrera en orden necesariamente sucesivo se valorará en el inciso a) "Otros títulos" solamente el obtenido en último término. Del mismo modo, de acreditarse la posesión de diversos títulos obtenidos sucesivamente a lo largo de una misma carrera, se valorizará en el acápite A) "Títulos", el obtenido en último término.
7. En la materia "Educación Física" del Área Curricular de Materias Especiales, no se valorará en el inciso a) "Otros títulos" el de Maestro Normal Nacional, cuando el título básico valorado en A. Títulos sea el de Maestro de Educación Física Infantil.
8. Por aplicación del presente inciso a) "Otros Títulos" se podrá acumular hasta seis (6) puntos.

///



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

///

4-

b) CURSOS

1. Los estudios de capacitación y/o perfeccionamiento y/o actualización docentes reconocidos por la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con la intervención de la "Comisión de Títulos y Cursos" con una duración no menor de 30 horas clase, serán bonificados de acuerdo con la siguiente escala:

Cursos de 30 a 59 horas.....	0,10 puntos
Cursos de 60 a 119 horas.....	0,20 puntos
Cursos de 120 a 239 horas.....	0,40 puntos
Cursos de 240 a 359 horas.....	0,60 puntos
Cursos de 360 a 479 horas.....	0,80 puntos
Cursos de 480 a 999 horas.....	1,00 puntos
Cursos de 1000 a 1499 horas.....	1,50 puntos
Cursos de 1500 a más horas.....	2,00 puntos

3. Los estudios de capacitación y/o actualización reconocidos, organizados o auspiciados por la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en que no pudiera determinarse su puntaje de acuerdo con el régimen horario de los puntos 1. y 2., la autoridad de aplicación lo fijará previa intervención de la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente.
4. El desempeño como profesor de los cursos organizados o auspiciados por la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, será bonificado con los valores de puntaje señalados en los puntos 1. y 2. de este inciso b) en todos los casos. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en este punto, se considerarán los cursos dictados a partir del 1° de marzo de 1984.
5. Cada curso dictado o cursado será valorado una sola vez en la clasificación del docente y obtendrá el mismo puntaje en todas las Areas.
7. Por aplicación de este inciso b) puntos 1., 2., 3., 4. y 5. se podrá acumular hasta seis (6) puntos.



Art. 18-

- ch) Las Juntas elaborarán un solo listado por cada asignatura en el que figurarán por orden de mérito todos los inscriptos. Este listado se confeccionará sin discriminación de calidad o posesión de título.

Art.19 -

- a) Podrán aspirar a la acumulación de cargo en la misma área

///



CARPETA N° 1502-SED-86

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

-5-

o materia los docentes que hubieran obtenido en el último curso lectivo en el que fueron calificados concepto no inferiores a BUENO y posean una antigüedad mínima de dos años como titulares en el cargo de esa área o materia en el hubieron resultado titularizados en último término.

El sector de Biblioteca queda exceptuado de la exigencia de antigüedad mínima requerida a los docentes titulares de otras áreas o materias.

b) En el área curricular de Materias Especiales, los docentes que cumplan con las condiciones establecidas en el inciso anterior, podrán acumular un cargo siempre que el total de horas de éste o de los que desempeñe, mas las horas del cargo que acumula no excedan las señaladas en la siguiente escala:

1. Con tres años o mas de antigüedad... hasta 24 horas
2. Con cinco años o mas de antigüedad... hasta 32 horas
3. Con siete años o mas de antigüedad... hasta 42 horas

Art. 27.-

a)

3. Para los ascensos de jerarquía tendrán prioridad para ingresar en los cursos previstos en el artículo 26, los docentes que revisten como titulares en el cargo del escalafón inmediato anterior a aquel al que aspira y siempre que reúnan algunas de las siguientes condiciones de antigüedad:

- a) tres (3) años en dicho cargo titular.
- b) tres (3) años completados entre su cargo titular y cargos superiores del mismo escalafón.
- c) menos de tres (3) años en su cargo titular, siempre que entre éste y el cargo precedente completen siete (7) años de antigüedad.

Los vacantes para el curso que no se cubrieron por falta de aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, serán destinadas a los docentes que en el cargo precedente al inmediato anterior del mismo escalafón, certifiquen una antigüedad mínima de siete (7) años en él.

La antigüedad para los distintos cargos podrá acreditarse con servicios prestados como titular, interino o suplente

Art 28.-

Para formular el orden de mérito vigente para cada año la Junta de Clasificación respectiva y la Dirección Administrativa Docente evaluarán en sus correspondientes competencias la documentación obtenida en ellas al 30 de sep



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

-6-

tiembre del año inmediato anterior. Como excepción, para los concursos de traslado, ingreso, de acrecentamiento de horas o de acumulación de cargos, de ascenso de jerarquía y para el orden de mérito para interinatos y suplencias correspondiente a 1986, fijase la fecha del 30 de abril del año en curso para lo señalado en el párrafo anterior, sin perjuicio de incorporar la documentación a que hace referencia el primer párrafo del Art 17 de estas normas reglamentarias.

B. DEL DERECHO A LOS CURSOS Y A LA PRUEBA DE OPOSICION

I. - Las juntas elaborarán un listado único donde figuraran por orden de mérito los titulares del cargo anterior al que se concursa, que reúnan las condiciones establecidas en los incisos a), b), y c) del punto 3. del inciso a) del art. 27. Si aún quedaren vacantes del curso, el listado se completará con los titulares del cargo precedente al anterior de aquel que se concursa, que reúnan las condiciones establecidas en el art 27° de estas normas reglamentarias. Este listado se confeccionará sin discriminación de calidad o posesión de títulos y servirá para determinar el orden de ingreso en los cursos previstos en el art. 26 de la Ordenanza 40.593.

Art. 66 -

II. Listado:

a) 2. Aspirantes a interinatos y suplencias según las disposiciones de la reglamentación del art. 17.

En el área de Educación Primaria se confeccionará además listados donde figuren titulares de Jornada Simple que aspiren a interinatos o suplencias en Jornada Completa.

Todos los listados de esta área deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el apartado IV de la reglamentación del art. 17.

Art. 105 -

Para aspirar al cargo de Director Adjunto del Área de la Educación Especial se exigirá las condiciones de título docente requeridas para el desempeño en las Escuelas de Recuperación, Centros Educativos para Niños con trastornos emocionales severos y Escuelas de Discapitados, uno de cuyos componentes deberá ser un título universitario con un plan de estudios cuya duración no sea inferior a cuatro (4) años



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Hoja Adicional de Firmas
Decreto firma ológrafa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto N° 1968 / 1986

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.